

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ENCINO - SANTANDER**

DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En vista que se encuentra agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. y concordantes; procede el despacho, en virtud de lo ordenado en el artículo 392 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander:

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en el término respectivo por la curadora ad litem, DRA MARIA INES LEON POVEDA, designada en representación de las personas emplazadas ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA MISMA: MARIA ESTELA SANCHEZ MENDEZ, JOSE JAIME SANCHEZ MENDEZ, CLARA INES SANCHEZ MENDEZ, ROSITA DE LA CRUZ SANCHEZ MENDEZ, Y BLANCA LUCILA SANCHEZ MENDEZ, herederos indeterminados de ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Fijar la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.), del día catorce (14) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo audiencia pública, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente. En consecuencia, se cita a las partes para que concurran personalmente a la misma, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: En cuanto al decreto de pruebas:

1. DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1 DOCUMENTALES

Con el valor que la ley les concede, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda:

1.1.1. Certificación especial expedida por la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Charalá, sobre la existencia de titulares de derechos reales sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 306-16523

1.1.2. Folio de matrícula inmobiliaria no 306-16523

- 1.1.3. Levantamiento topográfico realizado al predio a prescribir, junto con la acreditación de idoneidad de quien levanto el plano.
- 1.1.4. Certificación Catastral del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 306-16523 donde consta el avalúo catastral del mismo.
- 1.1.5. Escritura pública número 0971 del 14 de diciembre de 2016 de la Notaria Única del Círculo de Charalá, donde el señor RAFAEL URBANO ROMERO SANCHEZ, adquiere derechos sobre la totalidad del inmueble BUENOS AIRES objeto de esta acción, vendidos por ELVIA MARIA RINCON SANCHEZ.
- 1.1.6. Escritura pública número 269 del 31 de mayo de 1960 de la Notaria Única del Círculo de Charalá, donde la señora ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ, adquiere los derechos sobre la totalidad del inmueble BUENOS AIRES objeto de esta acción, por compra realizada a ISABEL CASTRO VIUDA DE RINCON.
- 1.1.7. Registro civil de defunción de ELVIA MARIA RINCON DE SANCHEZ.

1.2 INSPECCION JUDICIAL

Llevar a cabo la inspección judicial al inmueble, para verificar los hechos de la demanda, área real del terreno, ubicación, cabida, linderos y colindancias actuales del predio objeto de litis, así como la posesión que ejerce el demandante sobre la totalidad del predio BUENOS AIRES y la explotación del mismo.

1.3 TESTIMONIALES:

1.3.1. En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbase el testimonio del señor **LUIS ANTONIO PLAZAS SILVA** identificado con cedula de ciudadanía número 2.085.816 expedida en Encino de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. Para esta diligencia deberá comparecer el día catorce (14) de diciembre del año en curso, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a este Despacho.

1.3.2. En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbase el testimonio del señor **EMANUEL LEON MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 5.633.936 expedida en Encino de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. Para esta diligencia deberá comparecer el día catorce (14) de diciembre del año en curso, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a este Despacho.

1.3.3. En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbase el testimonio del señor **EDUARDO PICO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 5.633.936 expedida en Encino de conformidad con lo solicitado por la parte demandante. Para esta diligencia deberá comparecer el día catorce (14) de diciembre del año en curso, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a este Despacho.

2-. PRUEBAS DE OFICIO

2.1.-. INSPECCION JUDICIAL CON PERITAJE

Practicar la diligencia de inspección judicial con acompañamiento de perito, sobre el bien inmueble rural "BUENOS AIRES" objeto de usucapión. De conformidad con lo anterior, se designará al señor ALVARO BAEZ MORANTES, quién deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- 1.1. Identificará el predio denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda Rionegro del Municipio de Encino, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 306-16523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander, por sus linderos específicos, y dirá como está conformado el mismo en la práctica, señalando si corresponde o no al inmueble determinado en la demanda.
- 1.2. Determinará la clase de explotación adelantada sobre el predio pretendido en pertenencia, su antigüedad y estado actual.
- 1.3. Señalará cuál es la destinación principal que tiene el predio, y de tener varias, indicará cual debe tenerse como destinación principal.
- 1.4. Establecerá las mejoras existentes en el predio "BUENOS AIRES", objeto de las pretensiones de la demanda, su antigüedad y estado actual.
- 1.5. Señalará la clase de terreno que corresponde al predio "BUENOS AIRES", indicando si éste se encuentra o no adecuadamente explotado.
- 1.6. Identificará todos los vestigios de posesión del inmueble estimando el tiempo de antigüedad de los mismos.
- 1.7. Se pronunciará sobre los demás aspectos que el Despacho estime convenientes de precisar en el curso de la diligencia.

Designar como honorarios provisionales al aquí perito designado, la suma de siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con el Acuerdo 1852 de junio 4 del 2003, equivalente a la suma de \$204.820 pesos, quien a su vez, en caso de no poder presentar su dictamen en la respectiva diligencia, deberá allegarlo dentro de los Diez (10) días siguientes a su posesión.

2.2.-. TESTIMONIALES

En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbese testimonio a los señores RAFAEL ANTONIO ROMERO PICO, JAIRO LEON SANCHEZ, ANGEL DE JESUS LEON ROMERO, JOSE ONIAS PICO y ALIRIO RINCON PICO; en calidad

de colindantes del predio objeto de litigio quienes depondrán sobre los presupuestos de la declaración de pertenencia en especial sobre la posesión del demandante sobre la totalidad del inmueble. Para esta diligencia deberán comparecer el día catorce (14) de diciembre del año en curso, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana a este Despacho.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 y artículo 217 del C.G.P., es deber de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos.

Finalmente se citará a las partes y sus apoderados y advertir que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la Diligencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso (art. 372 numerales 2,3 y del C.G.P)

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al acuerdo PSAA-08-4717 del 27 de marzo del 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO